



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Radicado: **20001310300520210004800**
Demandante: **ANA MAURA LASCANO CARRERO Y SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S**
Demandado: **ASODECESAR, MAYA Y ASOCIADOS S.A.S Y OTROS**

Procede el despacho a resolver varias solicitudes pendientes dentro del presente proceso.

Reconózcase personería al Dr. Víctor Ponce Parodi, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.636.715 y portador de la tarjeta profesional N°47.282 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Asociación de Destechados del Cesar “Asodecesar”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, póngase a disposición del demandado el ling digital del expediente y de toda la demanda, para efectos de traslado de la demanda y sus anexos.

Reconózcase personería al Dr. Marcelo Jiménez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.077.614 y portador de la tarjeta profesional N°108.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, póngase a disposición del demandado el ling digital del expediente y de toda la demanda, para efectos de traslado de la demanda y sus anexos.

Reconózcase personería al Dr. Marcelo Jiménez Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía N°75.077.614 y portador de la tarjeta profesional N°108.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Asociación de Destechados del Cesar “Asodecesar”, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, póngase a disposición del demandado el ling digital del expediente y de toda la demanda, para efectos de traslado de la demanda y sus anexos.

Negar la admisión del tercero excludendum de las señoras Alcira María González San Juan en nombre propio y como apoderada general de Digna Rosa Sanjuan Puentes, mediante apoderado porque para intervenir en un proceso como tercero excluyente no basta con presentar el poder sino también debe formular la demanda contra el demandante y demandados en los términos del primer inciso del artículo 63 del código general del proceso, y no lo hizo.

En cuanto a la solicitud de sustitución de medidas cautelares presentada por el apoderado de la Sociedad Maya Asociados SAS, sobre las 27 viviendas de interés social ubicadas en la urbanización Don Miguel, por el lote de terreno que en la demanda se denomina Área Avenida Sierra Nevada esta ciudad, de matrícula No 190-101178, con una extensión de 28.942,30 metros², de propiedad del demandado, será denegada por no aportar el avalúo del predio de matrícula No 190-101178, rendido por un perito inscrito en la RNA o de instituciones públicas o privadas especializadas de reconocida trayectoria, que nos permita establecer de forma concreta que el predio que pretende sustituir tiene un valor igual o superior a los 27 predios actualmente afectados con la medida cautelar.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Pues el hecho de que el predio de matrícula inmobiliaria no se haya solicitado su afectación en el folio de matrícula inmobiliaria no es razón suficiente para acceder a la sustitución; tampoco es de recibo el valor que se haya asignado en la demanda de \$4.341.345.000, puesto que no deja de ser una estimación subjetiva del valor del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

DB

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11ce9fe2c648cb33a45817c55a504a5e4b88bfc3ce0842ce9292105fa39b0d9

Documento generado en 10/02/2022 09:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar